

DECRETO 1649 DE 2000

(agosto 28)

por el cual se concede una comisión al exterior y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 129 y 189 de la [Constitución Política](#), 34 y 96 del Decreto 1950 de 1973 y los Decretos 1050 de 1997, 26 de 1998 y 67 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Brasilia, Brasil, se llevará a cabo la reunión cumbre de los Presidentes de América del Sur, durante los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2000;

Que este despacho considera necesaria la asistencia del doctor Gustavo Adolfo Canal Mora, Ministro de Transporte, a la citada cumbre,

DECRETA:

Artículo 1°. Conceder comisión de servicios al exterior al doctor Gustavo Adolfo Canal Mora, Ministro de Transporte, identificado con la cédula ciudadanía número 19062306, por los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2000, para que se desplace a la ciudad de Brasilia, Brasil, con el objeto de acompañar al Presidente de la República, a la Reunión Cumbre de los Presidentes de América del Sur.

Artículo 2°. El comisionado tendrá derecho a devengar viáticos a razón de US\$265 diarios por un día pernoctando y \$132.50 por un día sin pernoctar, para un total de US\$397.50.

Artículo 3°. Los gastos correspondientes a viáticos serán sufragados con cargo a la Unidad 2401-01, Gestión General, Cuenta 2, Subcuenta 0, Gastos Generales, Objeto del Gasto 02

Adquisición de Servicios, Ordinal 53 Subordinal 2-Viáticos y Gastos de Viaje al Exterior, Recurso 10 Otros Gastos del Presupuesto del Ministerio de Transporte de la actual vigencia. El traslado se efectuará en el avión presidencial.

Artículo 4°. Encargar al doctor Féderman Quiroga Ríos, Viceministro de Transporte, de las funciones del despacho del Ministro de Transporte, mientras el titular permanece en comisión.

Artículo 5°. El comisionado deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes de finalizada la comisión, un informe detallado de las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Eduardo Pizano de Narváez.